

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que al a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.
(“Gaceta” 2 Mayo 1924)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.883
Sesión de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Buena Vista, Nueva Carteya y Doña Mencía, en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 26 y 1 al 14 de la carretera de Buena Vista a Carteya y Buena Vista a Nueva Carteya, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las cer-

tificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, de un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletín a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 1.º de Mayo de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.829

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos con fecha 23 del actual ha nombrado Inspector Técnico de la Renta del Timbre en esta provincia a don José Onieva Ramirez que lo era de Cáceres.

Y habiendo confirmado dicho nom-

bramiento al Ilustrísimo señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se anuncia en este periódico para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 28 de Abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 6.776

Edicto

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la reclamación de las reses mostrencas sin que lo haya sido la potra castaña de tres años, lucera, de un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, coja del pie derecho, en regu ar estado de carnes, la cual fué hallada en terrenos del cortijo «El Arrenal» de este término municipal, se anuncia su enajenación por término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia el presente edicto, cuyo acto tendrá efecto por pajas a la llama en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del siguiente en que espire dicho plazo sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en que pericialmente ha sido justipreciada la caballería de que se trata.

Advertiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la alcaldía la suma de cien pesetas, la cual le será devuelta a los postores en el acto, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exis a entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la caballería, tan pronto como termine la subasta, así como a abonar los gastos de inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a reintegrar el papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba veinte y tres de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—José Cruz Conde.

SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6.832

El Agente General Ejecutivo para la reintegración de las deudas de los Posi-

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en provincia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.906, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. Número 6.863

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas (t.)
Francisco Borrego Galvez Antonio Cajas Garcia	Paente Genil idem	1.923—24 ,	Derechos Reales idem	39 13 255 13

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio segundo grado.

Córdoba 28 de Abril de 1.924 — El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

tos de esta provincia me ha participado con esta fecha, que ha cesado el auxiliar don Angel Huéamo Barra.

Lo que se hace público para general conocimiento de los deudores, autoridades judiciales y administrativas y Registradores de la propiedad según preceptúa la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900.

—En Córdoba a 25 de Abril de 1923.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

**JEFATURA DE MINAS
DE
CORDOBA**

Núm. 6.847

ANUNCIO

Por el presente se hace público que

el registro minero nombrado, «María Antonia número 8.501 de mineral de hierro sito en el paraje denominado Barranco de Valcarradillo del término municipal de Montoro y cuyo interesado es don José Menéndez Lora vecino de Montoro, se demarcará en los días del 7 al 14 de Mayo próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y del público en general.

Córdoba 28 de Abril de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cepo.

**Presidencia del
Directorio Militar**

Núm. 6.881

EXPOSICION

SEÑOR: No sería completa la obra

inspira en el criterio que tan eficaz ha sido respecto de la Magistratura, y contiene algunas modificaciones de la ley de 5 de Agosto de 1907, sin apartarse de su espíritu, porque en el párrafo segundo del artículo 10 de dicha ley se establece, respecto a los Fiscales municipales, una amplia facultad discrecional disciplinaria, que el Directorio juzga conveniente extender en cuanto a los Jueces y Secretarios municipales.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Abril de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En cada una de las Audiencias territoriales se constituirá, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto, una Junta depuradora de la Justicia municipal, con jurisdicción en su respectivo territorio. Será Presidente de ella el de la Audiencia, y a formarán con éste dos Magistrados o un Magistrado y un funcionario del Ministerio Fiscal, libremente designados por el Departamento de Gracia y Justicia, entre los que sirvan en la misma Audiencia.

Artículo 2.º Será misión de las Juntas depuradoras de la Justicia municipal:

a) Revisar los expedientes que se hayan instruido contra Jueces, Fiscales o Secretarios municipales, en los últimos cinco años. Si los sujetos en expediente no estuviesen desempeñando ningún cargo de Justicia municipal, la junta podrá incapacitarlos, definitivamente o temporariamente para obtener nombramientos posteriores.

b) Tramitar y resolver todos los expedientes que se hallen en curso o deban iniciarse a virtud de denuncia escrita que contra cualquier Juez, Secretario o Fiscal municipal ferule a alguna autoridad o particular de garantía.

Artículo 3.º Las Juntas depuradoras de la Justicia municipal revisarán o tramitarán los expedientes con la mayor rapidez. En cada uno será preceptivo el informe del Juez de primera instancia y del Delegado gubernativo del partido, pudiendo solo las Juntas estos informes si lo estimaran convenientes. Asimismo oírán siempre a los interesados, quienes podrán deponer por escrito o verbalmente. El trámite de audiencia a éstos, y el de cada uno de los informes indicados, no podrá exceder en ningún caso de cinco días. Los expedientes deberán terminarse en el plazo máximo de dos meses

de saneamiento que el Directorio ha llevado a cabo en la esfera judicial si quedase al margen la justicia municipal. Constituye ésta un grado inferior de la jerarquía en nuestros Tribunales, y quizá por esto mismo interesa al país que su funcionamiento desmenule por la probidad y la exactitud, ya que de lo contrario se facilitarían abusos y corruptelas en perjuicio, no más de las veces, de personas humildes, y tal consecuencia debía de ser muy perniciosas, porque el pueblo convive a diario con los Juzgados municipales, instrumento el más elemental en nuestro régimen de justicia, y nada deprimen tanto la ciudadanía como el espectáculo frecuente de la justicia, aunque solo se realice por mera negligencia.

El presente Decreto se propone complementar la labor depuradora extendiéndola a la justicia municipal. Se

alve circunstancias extraordinarias que lo impiden.

Artículo 4.º Las juntas departadas de la Justicia municipal deberán destituir o suspender a los Jueces, Secretarios y Fiscales municipales que estén desempeñando sus cargos y resulten incurso en cualquiera de las causas que puedan dar lugar a la destitución o suspensión de Jueces y Magistrados, y también podrán suspender o destituir a los que por cualidades personales y pública rebuación arruinan el prestigio necesario o de las garantías de imparcialidad que son exigibles a todo funcionario judicial.

Cuando en algún expediente resultare probada la comisión de cualquier delito, el Presidente de la Junta pasará el tanto de culpa a los Jueces de primera instancia a quienes correspondan condecor.

Artículo 5.º Las Juntas creadas por este Decreto resolverán por mayoría de votos, debiendo atender sus miembros a la convicción moral que las pruebas e informes en cada caso les sugiera con arreglo a su conciencia. Las resoluciones de estas Juntas serán firmes e inapelables.

Artículo 6.º Las Juntas creadas por este Decreto tendrán carácter excepcional y su misión finalizará en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se constituyera cada una.

Artículo 7.º Por el Departamento de Gracia y Justicia se procederá al nombramiento de cada Junta y se dictarán las demás reglas que sean precisas para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Dada en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veintey cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Junt Pericial del Catastro del término municipal de CORDOBA

Núm. 6.851

Por el presente edicto se pone en general conocimiento que en las oficinas correspondientes de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, ha quedado expuesto al público para que en el plazo en ocho días puedan formular los interesados las reclamaciones que a su derecho convengan, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al ejercicio económico de 1.924 a 1.925.

Córdoba 28 de Abril de 1.924.—El Alcalde Presidente de la Junta Pericial del Catastro, J. Cruz Conte.

AYUNTAMIENTOS

MORILES

Núm. 6.816

Don Juan López Fernández, Alcalde

presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de veinte y siete de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación; se anuncian al público las subastas relativas a los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, puestos en la vía pública fijos y ambulantes, despojos de reses sacrificadas en el matadero público, derechos de degüello de cerdos e impuestos sobre las carnes frescas y saladas y consumo de alcoholés, bajo los tipos siguientes:

Pesas y medidas, cinco mil seiscientos cincuenta pesetas.

Puestos en la vía pública fijos y ambulantes, mil doscientas cincuenta pesetas.

Despojos de reses sacrificadas en el matadero público, seiscientos cincuenta pesetas.

Derechos de degüello de cerdos, seiscientos cincuenta pesetas.

Impuestos sobre las carnes frescas y saladas, tres mil quinientas pesetas.

Impuestos sobre el consumo de alcoholés, mil quinientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base quinta de los pliegos de condiciones, que juntos con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interponer en las indicadas subastas.

Estas se verificarán en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente real en que se cumplan días de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comenzando a las diez y verificándose estas con intervalos de treinta minutos, y por el orden en que se relacionan.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos ocho y quince de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente lo represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado, extendidas en papel sellado de la clase oncenca, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o en sus Sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito, deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad impuesta del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposicio-

nes, en los cuales deberá hallarse escrito lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta de

Si se presentan en dos o mas proposiciones iguales, mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate, a favor de aquél cuyo pliego tenga el número mas bajo con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la citada instrucción vigente.

Modelo de proposición

Don vecino de habitante en la calle de número bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a se comprometo a con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras).

Moriles veinte y tres de Abril de mil novecientos veintey cuatro.—El Alcalde presidente, Juan López Fernández.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Manuel Calles.

HORNACHUELOS

Núm. 6.774

Comision Par. Real

Edicto

Don José Herrera Ariza, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiara a las 8 de la mañana y terminará a las 12 de la tarde del día 27 del actual en el local de la Casa Consistorial constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar a confusión podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector despues que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electivos procede reclamación en

primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de reparto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 21 de Abril de 1924.—José Herrera.

HORNACHUELOS

Núm. 6.867

Comisión Par. Real

Resultado de la votación

La mesa electoral para la designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Real, del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las 12 de la tarde de hoy.

Hago saber: que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Julio Muñoz Morales, ocho votos.

Don Rafael Benavides Serrano, ocho votos.

Don Rafael Roman Rodríguez, ocho votos.

Don Aurelio López Camacho, ocho votos.

Don Juan Cañero Toro, ocho votos.

Don Amador Ortega Espejo, ocho votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles o sean:

Don Julio Muñoz Morales

Don Rafael Benavides Serrano

Don Rafael Roman Rodríguez

Don Aurelio López Camacho

Don Juan Cañero Toro

Don Amador Ortega Espejo

En Hornachuelos a 27 de Abril de 1924. El Presidente, firma ilegible.

Juzgados

LUCENA

Núm. 6.825

Don Miguel V. Mora y Benítez, Jefe municipal de esta ciudad e interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en mérito del procedimiento judicial establecido por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria promovido en este Juzgado de primera instancia por doña María de la Concepción Alonso Martínez en el año de mil novecientos diez y seis para hacer efectivo un crédito hipotecario de cantidad de pesetas constituido a su favor por los conyugues doña María de Araceli Algar Arjona, sobre dos fincas de su pertenencia y don Andrés de Lara Villarreal, sobre tres de las suyas continuados dichos autos en la actualidad por la heredera de la acreedora doña Antonia Muñoz Alonso, representada

Ayuntamiento Constitucional de Pueblonuevo del Terrible

Año de 1923-24

Mes de Octubre

PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 3.972

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5 034 20	4 778 29	311 67	10 124 16
2.º Policía de seguridad	2 440	483 38	189 59	3 062 92
3.º Policía urbana y rural	525 50	3 610 92	466 67	4 603 09
4.º Instrucción pública	681 67	963 37	20 83	1 667 87
5.º Beneficencia	2 578 73			2 578 73
6.º Obras públicas	518 50	1 137 36		1 164 34
7.º Corrección pública.	445 41			445 41
8.º Montes				
9.º Cargas	3 950 87	1 237 46	625	6 722 33
10.º Obras de nueva construcción			1 247 77	1 247 77
11.º Imprevistos	625			625
12.º Remitas				
13.º Devoluciones.				
14.º Varías.				
T O T A L.....				32 239 62

Pueblonuevo del Terrible a dos de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Aparicio.—El Alcalde, Gallardo.

Dada en esta en la sesión del cinco del actual de la distribución de fondos que antecede, e Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina

Y para que conste lo consigno así en Pueblonuevo del Terrible a dos de Octubre de mil novecientos y tres.—El Secretario, Aparicio.—V.º B.º. El Alcalde, Gallardo

por el poder del don Manuel Galindo Lucena, se sacan dichas fincas a pública subasta para su venta por término de veinte días las cuales son las siguientes:

Primera.—Una suerte de olivar, con cabida de noventa y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas y cincuenta y un decímetros equivalentes a dos aranzadas y cincuenta y cuatro estadales, radicante en el partido del Arroyo de Galindo, término municipal de la ciudad de Caba, lindera por el Levante, con olivos de los herederos de don Juan

Bautista Ceza, por el Poniente con más de Francisco Pérez, por el Norte con otro del señor Marques de Valdivia y por el Sur con idénticos predios de este último y del Francisco Pérez.

Segunda.—Otra suerte de olivar con cabida de una hectárea, ochenta y nueve áreas, veinte y siete centiáreas y cuarenta y un decímetros igual a cinco aranzadas y trece estadales, radicante en el mismo partido y término que la anterior, lindera por el Sur con olivos de don Miguel Vibora Blanca; por el

Levante con más de don Pedro Palacios Corral, por el Poniente con otro de don Pedro Jiménez Alba y por el Norte con igual predios de los herederos de Francisco Campos.

Tercera. Una casa situada en la calle Juan Muñoz de Castilla, manzana treinta y uno del primer cuartel de esta ciudad, marcada con el número veinte y uno moderno, que su fachada dá vista Levante, y linda por la derecha entrando con casa de don Peregrino Rodríguez; por la izquierda con otra de don Nicolás Nieto Ruiz y por la espalda con

patios de más de doña María de Araceli López Fernández digo formada sobre un área superficial de doscientos noventa y siete metros y sesenta y cuatro decímetros o bien cuatrocientas veinte y seis varas castellanas.

Cuarta. Una suerte de olivar con cabida de ochenta y cuatro áreas y una centiárea y cuarenta y un decímetros equivalentes a dos y cuarta aranzadas, radicante en el partido de Buenavista, o Cerro del Rey, segundo cuartel rural del término municipal de esta ciudad, lindera por el Levante y Sur, con olivar de don Aurelio de Flores y Rodríguez, por el Poniente con más de Angel Custodio Serena y López y por el Norte con idéntico predio de José Muñoz; y

Quinta. Otra suerte de olivar con cabida de treinta y dos áreas, ochenta y seis centiáreas y cincuenta decímetros o sean siete octavas de aranzadas radicante en el partido de la Cañada de la Higuera, segundo cuartel rural del término municipal de esta ciudad, lindera por el Oriente con viña de doña Clara Cortes; por el Norte con más de María de Araceli y Francisco Budia Lara, por el Sur con más de doña María del Pilar Lara y Villareal y por el Poniente con olivar de don Felipe de Torres y Montilla.

Las fincas descritas salen a subasta por los tipos de pesetas: novecientas la primera, dos mil trescientas la segunda, dos mil diez la tercera, seiscientas la cuarta y ciento cincuenta la quinta, fijados al efecto por las partes en escritura de constitución de dicho crédito hipotecario y tendrán lugar dicha subasta y remate en favor del mejor postor el día veinte y seis de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia sito en la casa número ocho de la calle Pedro Angulo de esta población, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que sea inferior a los expresados tipos; que los postores a las descritas fincas deberán consignarse en dicho Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dichos tipos de esta subasta para tomar parte en ella; que los autos de dicho procedimiento y las respectivas certificaciones de los Registros de la propiedad de este partido y del de la ciudad de Caba que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la oficina del Secretario que refrende, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores de las fincas descritas y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y cuatro. Miguel Vibora.—El Secretario judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.